



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. EJECUTIVO. DEL BANCO AGRARIO S.A. Contra ÁNGEL ALDIVEY VÉLEZ ROBAYO y AILDA ÁLZATE DE VÉLEZ. RAD. N°73-067-40-89-001-2019-00164-00

El Banco Agrario S.A., presento demanda ejecutiva por intermedio de apoderado judicial en contra de Ángel Aldivey Vélez Robayo y Ailda Álzate De Vélez, con el fin de obtener el pago del título valor contenido en el pagaré número 066396100005637.

De esta manera, mediante providencia de quince (15) de agosto del año 2019, este Juzgado libro mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante y en contra de las partes ejecutadas. Providencia notificada por aviso de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, tal y como se evidencia en los certificados AM MENSAJES, allegados por el apoderado judicial y según constancias secretariales vencido el término para pagar no lo hicieron y vencido el término para excepcionar guardaron silencio.

Así las cosas, al no existir excepciones de mérito propuestas, como tampoco se observa que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del mismo estatuto procesal, y habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y el debido proceso a las partes ejecutadas, se dará aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA**, administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de mínima cuantía, promovida por el **BANCO AGRARIO S.A.** contra **ÁNGEL ALDIVEY VÉLEZ ROBAYO y AILDA ÁLZATE DE VÉLEZ**, tal y como se ordenó en el mandamiento pago.

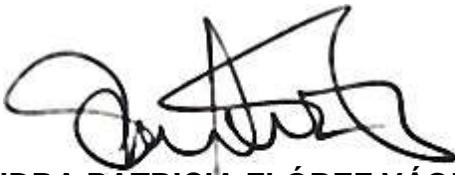
SEGUNDO: ORDENAR el REMATE previo el AVALÚO de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto, páguese a los créditos adeudados a la entidad ejecutante.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a las ejecutadas Aldivey Vélez Robayo y Ailda Álzate De Vélez. Tásense.

QUINTO. Fíjense como Agencias en Derecho la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000, oo) M/cte.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021). Por anotación en el estado **Nº006**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: No.-



JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
Secretaria